



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	05001-31-03-018-2019-00371-00 (EH)
Demandante:	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
Demandado:	NIDIER ARBEY GUTIÉRREZ VELÁSQUEZ Y LUZ DARY GÓMEZ MONCADA
Asunto:	Avoca conocimiento y Ordena despacho comisorio
Auto de S N° :	1689 V.H.

De conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos N.° PSAA13-9962 del 31 de julio de 2013, PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 y PSAA13-9991 del 26 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura y por encontrarse cumplidas las exigencias del Acuerdo N.° PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, se AVOCA CONOCIMIENTO, del proceso con radicado N.° 05001 31 03 018 2019 00371 00, proveniente del JUZGADO DECIMOCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN. (Expdte. H.).

Teniendo en cuenta el memorial de fecha 17 de junio de 2021, allegado por el apoderado de la parte demandante, en el cual solicita a esta Dependencia poner a su disposición Despacho Comisorio, a fin de gestionar ante la autoridad competente, el secuestro de los bienes identificados con los folios de matrícula inmobiliaria N.° **01N-5387948**, **01N-5388074** y **01N-5388220** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte, de propiedad de los demandados en el proceso de la referencia; se procede a ordenar despacho comisorio dirigido a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES PARA DESPACHOS COMISORIOS DE MEDELLÍN (REPARTO) para la práctica del secuestro de los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula N.° **01N-5387948**, **01N-5388074** y **01N-5388220** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte.

Al comisionado se le conceden las facultades de ley, incluyendo las de allanar, de ser necesario; posesionar y reemplazar al secuestre nombrado por el despacho e inscrito en la lista oficial de auxiliares de la justicia, fijar fecha y hora para el cumplimiento de la diligencia, subcomisionar (Arts. 37 y s.s. del Código General del Proceso).

INSERTO: Al momento de la diligencia, la parte actora allegará copia tanto del auto que decretó la medida y ordenó la comisión, como de documento idóneo donde consten las especificaciones exactas y linderos de los bienes a secuestrar, así como los derechos que correspondan al demandado.

Actúa como apoderado de la parte actora el abogado CÉSAR AUGUSTO FERNÁNDEZ POSADA, con tarjeta profesional N.° 53.439 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO
JUEZ